

AUTO SUSTANCIACION No. 4432  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 035-2016-00331

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, ocho (8) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

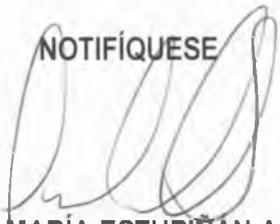
---

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada la orden de pago obrante a folio 90.

NOTIFÍQUESE

  
ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>17</u>	DE HOY <u>10 OCT 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4438  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 030-2009-00702

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018)

De conformidad a la solicitud allegada y previo control de legalidad del proceso, avizora el Despacho que el bien inmueble objeto de la litis distinguido con matrícula inmobiliaria No. **370-696809** se encuentra embargado por el Juzgado 05 de Familia de la ciudad de Cali, según consta en la anotación Nro. 2 del referido Certificado de Tradición, por lo tanto, no se cumple con los presupuestos procesales de que trata el artículo 448 del C. G. Del P., en concordancia con el numeral 1° del artículo 1521 del Código Civil, habida cuenta del objeto ilícito que sobrevendría en la eventual enajenación.

Por otro lado, se pondrá en conocimiento a la parte actora de la revisión detallada que se hizo del Portal Web del Banco Agrario para lo que estime necesario. En tal virtud, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ABSTENERSE** de fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia sobre el bien objeto de la litis, de conformidad a las consideraciones dadas.

**SEGUNDO.- PÓNGASE** en conocimiento de la parte **demandante** la consulta visible a folios **206-209** del presente cuaderno para los fines que estime pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

JAAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <b>177</b>	DE HOY <b>10 OCT 2018</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 4425  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 026-2017-00061

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, ocho (8) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

En atención a petición que antecede y avizorando la consulta al portal WEB, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero.- PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada la consulta al portal WEB del Banco agrario, para los fines pertinentes.

**Segundo.- OFICIESE** al Juzgado 26° CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso en donde aparece como parte demandante CLAUDIA LORENA QUINTERO NARVAEZ y parte demandada ANUAR HERNAN ORTIZ SALAZAR identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 94449991, con radicación N° 760014003-026-2017-00061-00 a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

**Tercero.-** Cumplido lo anterior, el Juzgado Civil Municipal de Origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Igualmente deberá el Juzgado Civil Municipal de Origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

**Cuarto.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.**

**Quinto.- OFÍCIESE** al pagador de la DICEL S.A., para que en lo sucesivo a cuenta de este proceso judicial con radicación N° 760014003-026-2017-00061-00, continúe realizando las consignaciones de los valores por concepto de embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada ANUAR HERNAN ORTIZ SALAZAR identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 94449991.

Indicándole que dichos dineros deben ser consignados a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia que corresponde a este Despacho judicial.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. 177	DE HOY 10 OCT 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Eduardo Silva Cano	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4435  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 024-2017-00468

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, ocho (8) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

En consideración al despacho comisorio que antecede, observa el Despacho que a folio 107 del cuaderno principal obra auto interlocutorio No. 1547 del 17 de julio de 2018, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

**ABSTENERSE** de darle trámite al despacho comisorio que antecede, por las consideraciones expuestas anteriormente.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 197 DE HOY 10 OCT 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO  
QUE ANTECEDE.

Secretaria

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018)

---

Como quiera que dentro del presente proceso EJECUTIVO MIXTO adelantado por GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE cesionario de BANCO DE OCCIDENTE S.A. en contra de LUIS OBERNY POTES SEGURA se solicitó se fije fecha para remate del vehículo embargado, secuestrado y avaluado, siendo procedente de conformidad con lo decantado en el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- SEÑALAR** la hora de las **09:00 A.M.** del día **MARTES 13** del mes de **NOVIEMBRE** del año **2018** a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas **HPM-358**, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto y de propiedad de la parte demandada **LUIS OBERNY POTES SEGURA**.

**2.- FIJAR** como base de la licitación el 70% del avalúo del referido mueble.

**3.-** Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo mueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al **cuarenta por ciento (40%)** del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

**4.-** Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G Del P., cuando fuere necesario.

**5.- REALIZAR** el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

**6.- HACER** entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y/o en una radiodifusora local.

7.- DEBE AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y/o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, **así mismo un certificado de tradición y libertad del vehículo actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <b>179</b>	DE HOY <b>10 OCT 2018</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretaria	

AUTO DE SUSTANCIÓN No. 4430  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 023-2017-00357

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, ocho (8) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

En atención al **Oficio No. 06-2894 del 23 de agosto de 2018**, allegado a éste Despacho por el JUZGADO 6° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, mediante el cual comunica que se decretó el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar dentro del presente proceso a la parte demandada **GONZALO MEDINA RIOS** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **6076374**, es preciso indicar que **SI SURTE TODO SU EFECTO LEGAL** toda vez que es la primera comunicación que se allega en tal sentido.

Por secretaria, librese el oficio correspondiente comunicándole al Juzgado remitior la suerte de la medida solicitada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>177</u>	DE HOY <u>10 OCT 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario <u>Eduardo Silva Cano</u> Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4434  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 016-2013-00117

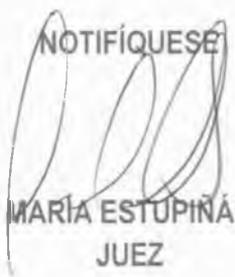
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, ocho (8) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

En consideración al escrito allegado, el Juzgado,

**RESUELVE**

ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el auto N° 4299 del 28 de septiembre del 2018 visible a folio 166 del presente cuaderno, como quiera que allí se resuelve su solicitud.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA  
EN ESTADO N° 177 DE HOY: 10 OCT 2018  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE  
Juzgados de Ejecución  
Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Ocho (08) Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018)

---

Como quiera que dentro del presente proceso EJECUTIVO MIXTO, adelantado por **FINESA S.A.** en contra de **SANDRA YANET BERNAL REYES** se solicitó se fije fecha para remate del vehículo embargado, secuestrado y avaluado. Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- SEÑALAR** la hora de las **09:00 A.M.** del día **MIÉRCOLES 14** del mes de **NOVIEMBRE** del año **2018** a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas **CQJ-863**, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto y de propiedad de la parte demandada **SANDRA YANET BERNAL REYES**.

**2.- FIJAR** como base de la licitación el 70% del avalúo del referido mueble.

**3.-** Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo mueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al **cuarenta por ciento (40%)** del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

**4.-** Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G Del P., cuando fuere necesario.

**5.- REALIZAR** el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestro que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

**6.- HACER** entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y/o en una radiodifusora local.

7.- DEBE AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y/o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, **así mismo un certificado de tradición y libertad del vehículo actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 177 DE HOY 10 OCT 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Secretaria Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4427**  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 013-2012-00500

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, ocho (8) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: "La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera: pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibidem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ACÉPTESE** la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

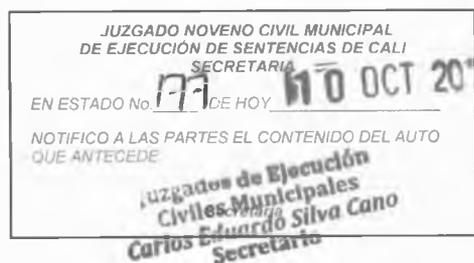
**SEGUNDO.- RECONÓZCASE** en consecuencia del anterior numeral, como **ADQUIRENTE** del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

**TERCERO.- RATIFIQUESE** al apoderado(a) judicial del cedente como apoderado(a) judicial del **cesionario**.

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO**  
JUEZ

LAG



AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4428  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 011-2016-00690

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: "*La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante*".

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ACÉPTESE** la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

**SEGUNDO.- RECONÓZCASE** en consecuencia del anterior numeral, como **ADQUIRENTE** del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

**TERCERO.- RATIFIQUESE** al apoderado(a) judicial del cedente como apoderado(a) judicial del **cesionario**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 177 DE HOY: 10 OCT 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO  
QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2185  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 009-2016-00376

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, ocho (8) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 107 del presente cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución el cual ordena sin intereses moratorios, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

**PRIMERO.- MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 107 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 3.000.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-jul-18
FECHA DE CORTE	31-ago-18
RESUMEN FINAL	
INTERESES ABONADOS	\$ 64.090
ABONO CAPITAL	\$ 1.658.483
TOTAL ABONOS	\$ 4.091.529
INTERES APROBADOS FL. 63	\$ 1.846.749
INTERES DE PLAZO FL. 63	\$ 522.207
SALDO CAPITAL	\$ 1.341.517
SALDO INTERESES	\$ 66.984
DEUDA TOTAL	\$ 1.408.501

**SE GUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2018 ES DE \$ 1.408.501**

**TERCERO.- APROBAR** la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de \$ 1.408.501 favor de la parte demandante.

**CUARTO.- EJECUTORIADO** el presente proveído, dese cuenta al Despacho para resolver lo concerniente a la terminación del proceso y la entrega de títulos judiciales a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA  
EN ESTADO No. 177 DE HOY 10 OCT 2018  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO  
QUE ANTECEDE  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2182  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 009-2013-00331

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Ocho (08) de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018)

---

Como quiera que dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **CONJUNTO RESIDENCIAL EL OASIS DE PASOANCHO L-1 PH** en contra de **ANDRES FELIPE LIZCANO** se solicitó se fije fecha para remate del vehículo embargado, secuestrado y avaluado, siendo procedente de conformidad con lo decantado en el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- SEÑALAR** la hora de las **02:00 P.M.** del día **MARTES 13** del mes de **NOVIEMBRE** del año **2018**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370-158699** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto y pertenece a la parte demandada **ANDRES FELIPE LIZCANO**.

**2.- FIJAR** como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

**3.-** Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

**4.-** Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

**5.- REALIZAR** el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestro que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

**6.- HACER** entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y/o en una radiodifusora local.

7.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y/o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un **certificado de tradición y libertad del bien inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

8.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 177 DE HOY 10 OCT 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO  
QUE ANTECEDE.

Secretario de Ejecución  
Juzgado Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

AUTO SUSTANCIACION No. 4426  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 008-2016-00601

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

En atención a petición que antecede y avizorando la consulta al portal WEB, el Juzgado,

RESUELVE:

**Primero.- PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada la consulta al portal WEB del Banco agrario, para los fines pertinentes.

**Segundo.- OFICIESE** al Juzgado 08º CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso en donde aparece como parte demandante GUSTAVO MORENO VELASQUEZ y parte demandada ANA ROSA ANGARITA REYES identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 39561914, con radicación N° 760014003-008-2016-00601-00 a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

**Tercero.-** Cumplido lo anterior, el Juzgado Civil Municipal de Origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Igualmente deberá el Juzgado Civil Municipal de Origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

**Cuarto.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.**

**Quinto.- OFÍCIESE** al pagador de la SODIMAC COLOMBIA S.A. para que en lo sucesivo a cuenta de este proceso judicial con radicación N° 760014003-008-2016-00601-00, continúe realizando las consignaciones de los valores por concepto de embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada ANA ROSA ANGARITA REYES identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 39561914.

Indicándole que dichos dineros deben ser consignados a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia que corresponde a este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 177 DE HOY 10 OCT 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO  
QUE ANTECEDE

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4329  
EJECUTIVO SINGULAR  
RAD. 006-2014-00143

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, ocho (8) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Revisado el presente proceso se avizora que en la parte resolutive del auto N° 2041 del 25 de septiembre de 2018, por un lapsus del despacho, se indica que el auto que no se repone corresponde al proveído N 3480 del 4 de diciembre de 2017, siendo lo correcto indicar que es la providencia N° 1054 del 23 de mayo de 2018.

Por lo que en aras de subsanar la falencia advertida se dará la aplicación a lo reglado por el Art. 286 del Código General del Proceso, que a su tenor literal prevé: *"toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte mediante auto (...). Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella..."*.

**RESUELVE:**

**ACLARAR** que el auto N° 2041 del 25 de septiembre de 2018, NO REPONE la providencia N° 1054 del 23 de mayo de 2018, tal y como quedo consignado en la parte motiva del proveído.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>177</u>	DE HOY <u>10 OCT 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 4439  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 005-2015-00533

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a lo solicitado por la parte actora y como quiera que el Juzgado de origen, a saber, **Juzgado 005° Civil Municipal de Oralidad de Cali** se encuentran los títulos solicitados según consta a folio **95**, se ordenará su conversión, por lo tanto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- POR SECRETARIA OFÍCIESE** de inmediato al **JUZGADO 005° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI** para que se sirva hacer la correspondiente conversión de **TODOS** los títulos judiciales a la cuenta No. **760012041619** del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura dentro del asunto que aquí se adelanta.

La referencia del proceso es la siguiente:

<b>Proceso:</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>Radiación:</b>	760014003-005-2015-00533-00
<b>Demandante:</b>	ANA MARIA DE LOURDES ARISTIZABAL SOSA CC No. 31837916
<b>Demandado:</b>	WILLIAM HURTADO SERNA CC No. 16746694

**SEGUNDO.-** Cumplido lo anterior, el **JUZGADO 005° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI** deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Igualmente deberá comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

**TERCERO.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos a favor de la parte DEMANDANTE.**

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>177</u>	DE HOY <u>10 OCT 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria <b>Eduardo Silva Cano</b> Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2186  
EJECUTIVO MIXTO  
Rad. 004-2017-00395

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Ocho (08) Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018)

---

Como quiera que dentro del presente proceso EJECUTIVO MIXTO, adelantado por **FINESA S.A.** en contra de **FERNANDO MARTINEZ RUBIO** se solicitó se fije fecha para remate del vehículo embargado, secuestrado y avaluado. Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **SEÑALAR** la hora de las **02:00 P.M.** del día **MIÉRCOLES 14** del mes de **NOVIEMBRE** del año **2018** a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas **USK-242**, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto y de propiedad de la parte demandada **FERNANDO MARTINEZ RUBIO**.

2.- **FIJAR** como base de la licitación el 70% del avalúo del referido mueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo mueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al **cuarenta por ciento (40%)** del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G Del P., cuando fuere necesario.

5.- **REALIZAR** el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestro que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- **HACER** entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y/o en una radiodifusora local.

7.- DEBE AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y/o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un certificado de tradición y libertad del vehículo actualizado, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No 177 DE HOY 10 OCT 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4442  
EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Rad. 004-2010-00102

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Ocho (08) de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Dado que obra en el paginario a folio 426 del presente cuaderno, una liquidación del crédito aprobada, se dará aplicación a lo decantado en el artículo 447 del C.G.P., aunado a que el bien inmueble fue entregado a la parte **adjudicataria** desde el día **30 de Marzo de 2016**.

En tal virtud, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ORDÉNESE** al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer **entrega** a la parte **demandante BANCO CAJA SOCIAL S.A.** con NIT **860007335 - 4**, la suma de **\$22.643.038**, *por concepto de crédito aprobado*, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.**

Para tal efecto sirvase **pagar** completos los siguientes títulos judiciales:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002219310	05/06/2018	\$ 8.752.000,00
469030002219312	05/06/2018	\$ 13.891.038,00

**SEGUNDO.- AUTORÍCESE** al Dr. **MILTON HERNANDO BORRERO JIMENEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **94384597** y la tarjeta profesional No. **92241** para que **retire** los títulos que aquí se generen.

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO**  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 177 DE HOY 10 OCT 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Secretario **Eduardo Silva Cano**  
Carlos Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4436  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 0 3-2013-00813

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, ocho (8) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

---

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede.

Por ser procedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**OFÍCIESE** a DATA CREDITO y la entidad CIFIN, para que informe las cuentas de ahorro activas que tienen la parte demandada JUAN CARLOS CARVAJAL OSORIO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 94369895.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

177 10 OCT 2018

EN ESTADO N.º DE HOY  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4431  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 001-2013-00684

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad al memorial allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

**AGREGAR** a los autos para que obre y conste en el expediente la repuesta allegada por el pagador de COLPENSIONES., **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. 177 De hoy se notifica a las partes el  
auto anterior.

Fecha. 10 OCT 2018

La Secretaria de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4437  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 001-2010-00391

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, ocho (8) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

---

De conformidad al memorial allegado, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** a los autos para que obre y conste en el expediente la repuesta allegada por la oficina RESPONSABLE UNIDAD OPERATIVA DE CATASTRO DE PALMIRA –Agustín Codazzi-, **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. 174 De hoy se notifica a las partes el  
auto anterior.

Fecha: 10 OCT 2018

La Secretaria  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario